



NI 36644 (Radicado 2019-03967)

1 CDO

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDECCIÓN DE PENA
NOMBRE	SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS
BIEN JURÍDICO	FAMILIA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
DECISIÓN	CONCEDE

### ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.494.862**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal Municipal de Conocimiento de Bucaramanga, el 22 de octubre de 2020, condenó a **SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS**, a la pena principal de **4 AÑOS DE PRISIÓN**, e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de junio de 2021, y lleva privado de la libertad 16 MESES 5 DÍAS DE PRISIÓN. **Actualmente se halla privado de la libertad en el CPMS ERE BUCARAMANGA por este asunto.**

### PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0175216 sin fecha<sup>1</sup>, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el **CPMS ERE BUCARAMANGA**.

### CONSIDERACIONES

<sup>1</sup> Que ingresó al Despacho el 12 de octubre de 2022



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió por el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18281075	Septiembre/2021		84	
18381358	Oct-Dic/2021		282	
18461835	Enero-Marzo/2022	128	270	
18564245	Abril-Junio/2022	524		
	<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>53</b>	
	<b>TOTAL REDIMIDO</b>	<b>94 días= 3 meses 4 días</b>		

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de trabajo y estudio en 3 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena/ ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida se tiene una penalidad cumplida de 19 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN.

### **OTRAS DETERMINACIONE**

TÉNGASE en cuenta que dentro del presente asunto no se promovió trámite de incidente de reparación integral como lo informa el Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, tal y como se avizora a folio 32 del dossier.

Incorpórese la declaración extrajuicio No. 2082/2022 allegada por la señora Carmen Cecilia Araque Parra para que obre dentro de las presentes diligencias y sea tenido en cuenta al momento de estudiar sustitutos y subrogados penales.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - OTORGAR a **SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS**, una redención de pena por trabajo y estudio de **3 MESES 4 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO. - DECLARAR** que **SAMUEL AMAYA ARCINIEGAS**, ha cumplido una penalidad de **19 MESES 9 DÍAS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención reconocida.

**TERCERO.** TÉNGASE en cuenta que dentro del presente asunto no se promovió trámite de incidente de reparación integral como lo informa el Juzgado Noveno Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, conforme se indicó.

**CUARTO.** - Incorpórese la declaración extrajudicial No. 2082/2022 allegada por la señora Carmen Cecilia Araque Parra para que obre dentro de las presentes diligencias y sea tenido en cuenta al momento de estudiar sustitutos y subrogados penales.

**QUINTO. - ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
JUEZA Judith